

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30432, LEY QUE PROMUEVE Y GARANTIZA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA EN LOS DIFERENTES NIVELES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA PÚBLICA

I. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

El numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República ejerce la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones.

El artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como una de las funciones del Poder Ejecutivo, reglamentar las leyes, evaluar su aplicación y supervisar su cumplimiento.

De acuerdo con el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, los decretos supremos son normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional, son rubricados por el Presidente de la República y refrendados por uno o más ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan.

Al respecto, el numeral 1 del artículo 13 de la Ley N° 29158 señala que el proyecto de norma reglamentaria debe tramitarse acompañado, entre otros, de la exposición de motivos respectiva.

Con fecha 14 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 30432, Ley que promueve y garantiza la práctica del deporte y la educación física en los diferentes niveles de la educación básica pública, cuya Segunda Disposición Complementaria Final dispone que el Poder Ejecutivo reglamenta esta Ley en un plazo que no excederá los 60 (sesenta) días desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Al respecto, el artículo 13 de la Constitución Política del Perú, señala que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. Indica además, que el Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Por su parte el artículo 14, señala que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación, física y el deporte.

Los literales b) y d) del artículo 5 de la Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación establecen como atribuciones del Ministerio de Educación la de formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, cultura, deporte y recreación; y la de orientar el desarrollo del sistema educativo nacional, en concordancia con lo establecido por la ley, y establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias.

El artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

Bajo ese marco normativo, corresponde al Ministerio de Educación proponer el presente decreto supremo, con la finalidad de aprobar el proyecto de Reglamento de

la Ley N° 30432, el mismo que se fundamenta en el marco de lo dispuesto por el artículo 13 y el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el artículo 6, el numeral 3 del artículo 11 y el numeral 1 del artículo 13 de la Ley literales b) y d) del artículo 5 de la Ley N° 25762, el artículo 79 de la Ley N° 28044 y N° 29158; y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30532.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la Educación Básica es obligatoria y se organiza en Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial; tiene como objetivos formar integralmente al educando en los aspectos físico, afectivo y cognitivo para el logro de su identidad personal y social, desarrollar aprendizajes en los campos de las ciencias, las humanidades, la técnica, la cultura, el arte, la educación física y los deportes, así como aquellos que permitan al educando un buen uso y usufructo de las nuevas tecnologías; siendo la Educación Básica Pública aquella que se imparte en las Instituciones Educativas Públicas de todo el país.

Por otro lado, la Política Nacional del Deporte, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2017-MINEDU y modificada por Decreto Supremo N° 006-2017-MINEDU, tiene como objetivo incrementar el número de peruanos practicando deporte y mejorar el desempeño deportivo como país en competencias internacionales, con el fin de hacer del deporte un motivo de orgullo nacional y lograr la mejora de la calidad de vida de nuestra sociedad.

En dicho contexto, la Ley N° 30432, Ley que promueve y garantiza la práctica del deporte y la educación física en los diferentes niveles de la educación básica pública, declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la práctica del deporte y de la educación física en el país, con la finalidad de promover los niveles de salud adecuados en la población, disminuir la incidencia de enfermedades crónicas entre los niños, adolescentes y jóvenes, así como combatir el sedentarismo y la obesidad.

El presente reglamento desarrolla diversas disposiciones que permitan la aplicación de la referida Ley, en un contexto de calidad, inclusión, interculturalidad, equidad; propiciando la promoción y desarrollo de la educación física y la recreación y el deporte como actividad de interés nacional, la práctica del deporte y de la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo integral de la persona; y la promoción de la práctica del deporte como factor inherente de la salud física y mental de la persona.

Para dicho efecto, el presente Reglamento se divide en Cuatro Capítulos:

- 2.1. Capítulo I referido a las Disposiciones Generales, en el cual se define su objeto, las siglas utilizadas, el ámbito de aplicación y se realizan definiciones tales como actividad física, alimentación saludable, deporte, Educación física, entre otras; que son utilizadas a lo largo del Reglamento.
- 2.2. Capítulo II, que regula todo lo concerniente a la promoción de la práctica del deporte, la actividad física y la educación física, para lo cual se ha considerado necesario establecer el rol del Ministerio de Educación, en su condición de órgano rector en materia de educación, cultura, deporte y recreación para la ejecución de los planes y servicios que promuevan la práctica del deporte y la educación física en el sistema educativo nacional.

Asimismo, se establecen las principales acciones para la promoción de la práctica del deporte y la educación física en la educación básica como el

fortalecimiento de la capacidad docente, la universalización de la educación física en la educación básica pública, el incremento de horas de educación física en la educación básica pública, el mantenimiento de la infraestructura del deporte, la adquisición de material deportivo.

Un punto importante para la promoción de la práctica del deporte , la actividad física y de la educación física es la participación de los gobiernos regionales y locales que participan fomentando actividades dirigidas a su población de la Educación Básica Pública; para dicho efecto se establece que el Ministerio de Educación asiste técnicamente a las Direcciones Regionales de Educación y a las Unidades de Gestión Educativa Local, a fin de garantizar la implementación de las acciones orientadas al desarrollo de talleres deportivos y recreativos en las II.EE. públicas de primaria y secundaria de Educación Básica Regular.

Finalmente, considerando el carácter universal e inclusivo de la educación física y el deporte, en este Capítulo se regula expresamente los temas relacionados a la identificación de talentos, de la actividad física como política de inclusión y la actividad física en las poblaciones vulnerables y originarias.

- 2.2. Capítulo III, denominado Planificación para la asignación de profesionales en Educación Física, desarrolla las disposiciones de la Ley N° 30432, referida a contar con por lo menos un profesional de educación física en cada institución educativa de la educación básica pública del país que se encarga de la formación integral de los estudiantes a través de la práctica del deporte, la educación física y la recreación; no estando dentro de esta disposición los centros educativos públicos unidocentes.
- 2.4 Capítulo IV, referido a la formulación del Plan Estratégico de Promoción de la Actividad Física al que hace referencia la Ley N° 30432, que tiene como objeto establecer las líneas estratégicas y medidas de actuación en las que se desarrollan las actividades físicas y la promoción del deporte escolar para concretar lo establecido en la Ley. Los objetivos estratégicos del citado Plan se orientan a promover los niveles de salud adecuados en la población, disminuir la incidencia de enfermedades crónicas entre los niños, adolescentes y jóvenes, así como combatir el sedentarismo y la obesidad. En ese capítulo se desarrolla además los mecanismos de articulación de las inversiones para la promoción de las actividades físicas en el marco del proceso de descentralización e integración del país.

Además, el citado Capítulo regula lo referido al Plan de Inversiones, el cual formará parte del Plan Estratégico de Promoción de la Actividad Física. Al respecto, es necesario precisar que el Ministerio de Educación desarrollará las estrategias necesarias para la construcción, acondicionamiento, adecuación y mantenimiento de la infraestructura deportiva en las II.EE del citado Plan de Inversiones; a través de sus órganos, unidades orgánicas, programas nacionales y demás instancias competentes.

Es necesario señalar que el Reglamento responde a los objetivos del Proyecto Educativo Nacional (PEN) al 2021, aprobado por Resolución Suprema N° 001-2007-ED, así como a los objetivos y acciones estratégicas del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016 – 2021 del Sector Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 287-2016-MINEDU, tal como se aprecia en el Cuadro N° 01:

CUADRO N° 01

| Alineamiento de la Propuesta de Reglamento de la Ley N° 30432 con instrumentos de Planeamiento Estratégico del Sector Educación | | |
|---|--|---|
| Objeto del proyecto normativo | Objetivos Estratégicos del PEN al 2021 | Objetivos Estratégicos Sectoriales del PESEM |
| Establecer las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 30432, Ley que promueve y garantiza la práctica del deporte y la educación física en los diferentes niveles de la educación básica pública; a fin de garantizar la práctica del deporte, la actividad física y la educación física en la educación básica pública. | <p>OE6: Una sociedad que educa a sus ciudadanos y los compromete con su comunidad.</p> <p>- Política 27.3: Promover actividades artísticas y deportivas para toda la comunidad.</p> | <p>OES 1: Incrementar la equidad y la calidad de los aprendizajes y del talento de los niños y adolescentes.</p> <p>- OES1 - Acción7: Incrementar el nivel competitivo de los deportistas peruanos en circuitos de alta competencia.</p> <p>OES 4: Mejorar la seguridad, calidad y funcionalidad de la infraestructura educativa y deportiva; así como de su mobiliario y equipamiento.</p> <p>- OES4 - Acción4: Incrementar la oferta de infraestructura deportiva que permita la masificación de la práctica deportiva, así como el desarrollo de deportes de alta competencia.</p> |

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

En el año 2017, existen un total de 8 728 876 estudiantes matriculados en la Educación Básica Pública, de los cuales 7 731 939 pertenecen a la Educación Básica Regular, 225 326 a la Educación Básica Alternativa y 19 866 a la Educación Básica Especial, conforme se puede apreciar en el Cuadro N° 02.

CUADRO N° 02

PERU: MATRÍCULA EN EL SISTEMA EDUCATIVO POR TIPO DE GESTIÓN Y ÁREA GEOGRÁFICA, SEGÚN ETAPA, MODALIDAD Y NIVEL EDUCATIVO, 2017

| Etapa, modalidad y nivel educativo | Total | Gestión | | Área | | Sexo | | Pública | | Privada | |
|------------------------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|---------------|
| | | Pública | Privada | Urbana | Rural | Masculino | Femenino | Urbana | Rural | Urbana | Rural |
| Total | 8,728,876 | 6,276,375 | 2,452,501 | 7,484,349 | 1,244,527 | 4,381,563 | 4,347,313 | 5,049,564 | 1,226,811 | 2,434,785 | 17,716 |
| Básica Regular | 7,731,939 | 5,795,017 | 1,936,922 | 6,497,490 | 1,234,449 | 3,939,338 | 3,792,601 | 4,577,690 | 1,217,327 | 1,919,800 | 17,122 |
| Inicial | 1,699,103 | 1,237,062 | 462,041 | 1,393,283 | 305,820 | 862,187 | 836,916 | 932,965 | 304,097 | 460,318 | 1,723 |
| Primaria | 3,498,498 | 2,630,511 | 867,987 | 2,851,762 | 646,736 | 1,784,256 | 1,714,242 | 1,991,433 | 639,078 | 860,329 | 7,658 |
| Secundaria | 2,534,338 | 1,927,444 | 606,894 | 2,252,445 | 281,893 | 1,292,895 | 1,241,443 | 1,653,292 | 274,152 | 599,153 | 7,741 |
| Básica Alternativa | 225,326 | 145,618 | 79,708 | 224,462 | 864 | 120,615 | 104,711 | 144,916 | 702 | 79,546 | 162 |
| Básica Especial | 19,866 | 17,818 | 2,048 | 19,819 | 47 | 12,032 | 7,834 | 17,771 | 47 | 2,048 | 0 |
| Técnico-Productiva | 253,765 | 144,552 | 109,213 | 250,532 | 3,233 | 87,928 | 165,837 | 141,584 | 2,968 | 108,948 | 265 |
| Superior No Universitaria | 497,980 | 173,370 | 324,610 | 492,046 | 5,934 | 221,650 | 276,330 | 167,603 | 5,767 | 324,443 | 167 |
| Pedagógica | 37,192 | 25,566 | 11,626 | 36,124 | 1,068 | 9,665 | 27,527 | 24,498 | 1,068 | 11,626 | 0 |
| Tecnológica | 454,078 | 141,466 | 312,612 | 449,361 | 4,717 | 207,245 | 246,833 | 136,916 | 4,550 | 312,445 | 167 |
| Artística | 6,710 | 6,338 | 372 | 6,561 | 149 | 4,740 | 1,970 | 6,189 | 149 | 372 | 0 |

En tal sentido, como se puede ver con la aprobación del reglamento, los beneficiados directos serán aproximadamente 8 728 876 estudiantes matriculados en la Educación Básica Pública, los cuales a través de las disposiciones del Reglamento, podrán realizar horas de educación física y actividad física con una infraestructura adecuada, con materiales deportivos necesarios y con profesores de la especialidad debidamente capacitados, todo lo cual conllevará a que desarrollen hábitos saludables y adecuados que lleven consigo hasta su vida adulta.

Asimismo, los beneficios se verán reflejados en la aplicación del mandato de la ley pues al fomentar la práctica del deporte, la educación física y la recreación en los estudiantes de la educación básica que representan el 25% de la población es una oportunidad para disponer de una formación más saludable que permitirá mejorar la participación de los estudiantes en diferentes competencias nacionales e internacionales.

Finalmente, la universalización de profesores de educación física en las instituciones educativas a nivel nacional permitirá brindar una mejor atención a los estudiantes para una adecuada práctica de vida saludable.

En consecuencia, los beneficios de la Ley N° 30432, son innumerables, pues inciden directamente sobre los niños, niñas y jóvenes que en un futuro dirigirán el país; así como a los docentes pues ellos también serán capacitados con lo cual se brindará una mayor calidad en la enseñanza.

Por otro lado, se debe señalar que la elaboración, aprobación, implementación, ejecución y control del Plan Estratégico de Promoción de la Actividad Física, así como la convocatoria, selección y designación de profesionales de educación física a los que hace referencia el Reglamento, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 y 5 de la Ley N° 30432.

Con relación a la contratación de profesionales en Educación Física (profesores de educación física y técnicos deportivos) corresponde precisar de acuerdo a lo señalado por la Unidad de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación¹, que en función a la información disponible se ha estimado que para el año 2018, en el Pliego 010: Ministerio de Educación, se han programado recursos hasta por S/ 57 851 116,00 (Cincuenta y siete millones ochocientos cincuenta y un mil ciento dieciseises y 00/100) para la contratación de “Profesores de Educación Física” y de “Técnicos Deportivos”, conforme se detalla el Cuadro N° 03, el mismo que será viabilizado a través de transferencias a gobiernos regionales, en el marco de lo establecido en el inciso h) del numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2018, que autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestaria en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales para, entre otras finalidades, el financiamiento de las plazas creadas y validadas en el Año Fiscal 2018, así como para la sostenibilidad del financiamiento de las plazas creadas y validadas durante los tres (3) últimos años precedentes, para el ejercicio en las áreas de desempeño laboral establecidas en los literal a)², b) y c) del artículo 12 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

¹ Informe N° 207-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de fecha 22 de marzo de 2018.

² **Artículo 12. Áreas de desempeño laboral**
(...)

a. Gestión Pedagógica: Comprende tanto a los profesores que ejercen funciones de enseñanza en el aula y actividades curriculares complementarias al interior de la institución educativa en la comunidad (...).

CUADRO Nº 03

Plazas Profesores de Educación Física y Técnicos deportivos – Gobiernos Regionales

Sección : Primera Gobierno Central
Pliego : 010 Ministerio de Educación
Fuente de Financiamiento 1 : Recursos Ordinarios.

| Unidad Ejecutora | GASTO CORRIENTE | | Total Unidad Ejecutora |
|---------------------|-------------------------------------|-----------------------|------------------------|
| | 1: Personal y Obligaciones Sociales | 3: Bienes y Servicios | |
| 026 | 57 851 116 | 40 000 | 57 891 116 |
| Total Pliego | 57 851 116 | 40 000 | 57 891 116 |

Con relación al proceso de elaboración del Plan Estratégico de la Promoción de la Actividad Física es necesario indicar que, la Dirección de Educación Física y Deporte de la Dirección General de Educación Básica Regular del Ministerio de Educación tiene programado desarrollar acciones preparatorias vinculadas a la elaboración de dicho Plan Estratégico durante el presente año, para lo cual se tiene previsto la suma de S/ 40 000,00 (cuarenta mil y 00/100 Soles) en el presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación³.

Finalmente, se debe señalar que las medidas y acciones necesarias para la implementación del Reglamento, que no sean parte del Plan Estratégico de la Promoción de la Actividad se financiarán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los Pliegos involucrados, de manera progresiva y sujeta a la disponibilidad presupuestal, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley Nº 30432 contribuye con el cumplimiento del artículo 14 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, el no modifica ni deroga disposiciones normativas vigentes, si no por el contrario, se emite en cumplimiento a lo establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30432. Asimismo, cabe señalar que el Decreto Supremo no generará impacto sobre las normas presupuestarias vigentes.

³ Informe Nº 207-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de fecha 22 de marzo de 2018.